



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR,
CESAR**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	GEOVANNY CHINCHILLA
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR DE VALLEDUPAR, CESAR
Radicado:	200 01 31 0001 2021 00012 00
Procedencia:	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Instancia:	PRIMERA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a darle el trámite respectivo, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela que ha instaurado por el señor GEOVANNY CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía 13.495.112 expedida en Valledupar, Cesar en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR DE VALLEDUPAR, CESAR.**

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a la entidad accionada por el término de dos (2) días a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese este proveído por el medio más expedito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR DE VALLEDUPAR, CESAR,** a través de su representante.

TERCERO: A efectos de constatar si existe amenaza o vulneración de los derechos enunciados en la demanda, conforme a la autorización impartida por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR DE VALLEDUPAR, CESAR,** que por intermedio de su respectivo representante, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándoles que su información se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles para rendir el informe, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. El informe deberá ser enviado al correo electrónico j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECÍBASE, los documentos aportados por el accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab0cc4a1657fa10f9d9670b71552519ec46399f591747de58a44bb6d114c77b

Documento generado en 25/01/2021 12:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>